



**Recurso nº 207/2023 y 210/2023 C.A. Región de Murcia 20/2023 y 21/2023**

**Resolución nº 415/2023**

**Sección 2ª**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 30 de marzo de 2023.

**VISTOS** los recursos interpuestos por D. D.N.M., en representación de NORANAUTIC S.L. (recurso 207/2023) y D. L.M.R.C., en representación de CLUB ACTIVIDADES NÁUTICAS GRIMPOLA (recurso 210/2023), contra los pliegos de la licitación convocada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mazarrón para contratar "*Licitaciones de Servicios/instalaciones de Temporada en Playas para 4 Años 2023-2026*", expediente CON\_PATR/ABR-2022000038; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 2 de febrero de 2.023 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de "*Licitaciones de Servicios/instalaciones de Temporada en Playas para 4 Años 2023-2026*" por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mazarrón, publicándose también los pliegos que han de regir la contratación en la misma fecha.

**Segundo.** En fecha de 17 de febrero de 2023, CLUB ACTIVIDADES NAUTICAS GRIMPOLA interpuso recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que han de regir la ante referenciada licitación (nº de recurso 210/2023).

**Tercero.** En fecha de 17 de febrero de 2023, NORAUTIC S.L., interpuso recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que han de regir la ante referenciada licitación (nº de recurso 207/2023).



**Cuarto.** Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 22 de febrero de 2023 acordando la denegación de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en artículos 49 y 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

**Quinto.** En fecha de 24 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mazarrón desistió de la licitación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Habida cuenta de la sustancial identidad del acto recurrido, el Tribunal acuerda la acumulación de los recursos considerados, al amparo de lo dispuesto por el artículo 13 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

**Segundo.** Con carácter previo debemos analizar, en orden a valorar la competencia de este Tribunal para resolver el recurso planteado, si el negocio jurídico regulado en los pliegos corresponde a un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44.1 de la LCSP:

*“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

*a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.*



*b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.*

*c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.*

*Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.*

*Asimismo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.”*

Del análisis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante) que rige la licitación podemos concluir que su objeto es “(...) *la autorización demanial para los/las Servicios/instalaciones de Temporada en Playas para 4 (años 2023-2026), que se divide en los siguientes lotes (...)*” (Cláusula 2). Nos encontramos, por lo tanto, ante autorizaciones (“licencias”, en la terminología del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales) para la utilización el dominio público, negocios jurídicos excluidos de la regulación de la LCSP de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9.1 de la misma, según el cual:

*“Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.”*



En consecuencia, procede la inadmisión de los recursos al haberse interpuesto contra un acto no susceptible de impugnación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55.c) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir los recursos interpuestos por D. D.N.M., en representación de NORANAUTIC S.L. (recurso 207/2023) y D. L.M.R.C., en representación de CLUB ACTIVIDADES NÁUTICAS GRIMPOLA (recurso 210/2023), contra los pliegos de la licitación convocada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mazarrón para contratar “*Licitaciones de Servicios/instalaciones de Temporada en Playas para 4 Años 2023-2026*”, expediente CON\_PATR/ABR-2022000038, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 55.c) de la LCSP.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

**LOS VOCALES**